

**ENMIENDA I AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS COMEDORES
ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**

Entre:

De una parte: EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) órgano de la administración creado mediante la Ley núm. 66-97, de fecha 04 de febrero de 1997, provisto del RNC 401-50561-4, con su domicilio principal en la Avenida 27 de febrero, núm. 559, del Sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su director ejecutivo, señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el número **001-1227622-5**, en virtud del Decreto núm. 733-21 emitido en fecha 16 de noviembre de 2021, con el domicilio antes indicado, entidad que para los fines del presente contrato se denominará **INABIE** o por su propio nombre;

De la otra parte: LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO, institución centralizada constituida de acuerdo a la Ley No.16, que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, provista del RNC 4-01-05251-2, y Registro de Proveedores del Estado 1040, con su asiento **principal** ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su director general el **DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número **018-0034194-1**, domiciliado para los fines del presente acuerdo en la misma dirección de la institución que representa, entidad que en lo adelante se denominará **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** o por su propio nombre;

LOS COMEDORES ECONÓMICOS y **EL INABIE**, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES ECONOMICOS** es una institución del Estado adscrita al Programa de Protección Social cuya función es servir alimentos de manera higiénica a las distintas comunidades del país a través de la venta de raciones alimenticias cocidas y crudas a precios muy económicos y además proporcionar apoyo en este aspecto a las instituciones del Estado que así lo requieran para el logro de sus fines jurídicamente establecidos;

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** es un organismo descentralizado, adscrito del Ministerio de Educación (MINERD) creado con la finalidad de asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil

preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentos, salud, nutrición, así como psicológicas, sociales, culturales y recreativas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, de fecha 18 del mes de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 06 del mes de diciembre del año 2006, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado;

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: “*Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:*
4. *La actividad que se contrate entre entidades del sector público*”;

CONSIDERANDO: Que se trata de una cooperación entre instituciones del Estado, en el que, si bien **LOS COMEDORES ECONÓMICOS**, recibirá un pago por las raciones alimenticias entregadas, dicho precio no prevé un margen de beneficio, en tanto no es el fin que persigue dicha institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de junio del año 2023, **LAS PARTES** firmaron un acuerdo de cooperación con el objetivo de proporcionar alimentos cocidos a los empleados del INABIE.

CONSIDERANDO: Que, de común acuerdo, las partes desean modificar el acuerdo principal.

VISTOS: Los correos electrónicos de fecha 4 de abril de 2024 intervenidos entre las partes y la comunicación de fecha 8 de abril de 2024 suscrita por la encargada del Depto. de Contabilidad de CEED que constituyen parte integral del presente acuerdo.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de la presente enmienda,


LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA ENMIENDA: **LAS PARTES**, expresan de común acuerdo modificar el párrafo segundo del artículo tercero del acuerdo que dice textualmente: “*El precio por ración individual de alimento cocido, suplido al INABIE será de setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70.00), ITBIS incluido*” para que en lo adelante diga: “*El precio por ración individual de alimento cocido, suplido al INABIE será de setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70.00)*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LAS PARTES**, declaran que las demás cláusulas que conforman el Acuerdo principal suscrito entre **INABIE** y **LOS COMEDORES ECONOMICOS**, se mantendrán iguales.


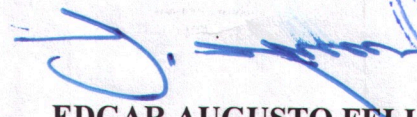
Hecho, redactado, leído y firmado en cuatro (2) originales de un mismo tenor, dos para cada una de LAS PARTES, y los demás para los fines correspondientes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR INABIE:



VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO
Director Ejecutivo

POR COMEDORES ECONÓMICOS:



EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ
Director General

YO, Dra. Maricela A. Pérez P. Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, colegiatura No. 5663, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Señores: **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO** y **EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**, en sus respectivas calidades, personas a las cuales doy fe conocer y las que me declararon bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario